

CONVALIDACIONES EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con la entrada en vigor de la *Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 02/11/2017)*, se establecen nuevas convalidaciones entre módulos profesionales, se precisan las condiciones para la resolución de las convalidaciones por parte de las direcciones de los centros docentes y por parte del actual Ministerio de Educación y Formación Profesional y se establece el procedimiento para la tramitación de las mismas.

Por otro lado, el Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, ha establecido el currículo de los distintos ciclos formativos de la Formación Profesional a partir de las enseñanzas mínimas o del currículo básico, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa LOMCE) y ha incorporado en ese desarrollo curricular algún módulo propio, correspondiéndole a la Consejería de Educación y Cultura establecer las condiciones y procedimiento para su convalidación.

En este sentido, la *Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias*, establece en su disposición adicional décima la convalidación para el módulo profesional de "Lengua extranjera para uso profesional". En otros aspectos conviene tener presente que el contenido de esta resolución debe ajustarse a lo regulado en el *Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y en la Orden ECD/1055/2017* antes citada.

Por último, mientras se impartan en el Principado de Asturias ciclos formativos de Formación Profesional, regulados por la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)*, le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura establecer las condiciones y procedimiento para la convalidación de los módulos profesionales que no forman parte de las enseñanzas mínimas del correspondiente Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o Técnico Superior.

Con el objeto de facilitar a los centros docentes el conocimiento y la aplicación de toda esta normativa en la que se regulan las distintas convalidaciones de la Formación Profesional, se completa el documento remitido por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre las novedades más significativas de la *Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre*, con la descripción de aquellos aspectos a tener en cuenta para abordar las convalidaciones que han de ser resueltas por el Consejero de Educación y Cultura o por el Director o la Directora del centro docente, referidas a módulos que no forman parte de las enseñanzas mínimas o del currículo básico fijado en el correspondiente Real Decreto por el que se establece el título profesional.

RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIONES CUYA COMPETENCIA RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA O DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE

1. Presentación de solicitudes

La solicitud de convalidación será presentada por el alumno o la alumna a través de la Secretaría del centro docente en el momento en que formalice su matrícula. Con carácter general, el plazo de solicitud finalizará el 15 de octubre.

Los centros docentes dispondrán hasta el 30 de octubre para remitir al Negociado de Convalidaciones de la Consejería de Educación y Cultura aquellas solicitudes que corresponda resolver al titular de la Consejería.

El alumnado que se matricule en período extraordinario presentará la solicitud de convalidación en el momento de formalizar su matrícula y el centro docente, cuando proceda, la remitirá al citado Negociado de Convalidaciones a la mayor brevedad posible.

2. Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite la superación previa del módulo, ciclo profesional, o en su caso otros estudios, por los que desea convalidar.

Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos, se requerirá por escrito al alumno o a la alumna para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3. Plazo de resolución

Con carácter general, las solicitudes de convalidación que corresponda resolver a la persona titular de la dirección del centro docente serán resueltas antes de la celebración de la sesión de evaluación prevista al término del primer trimestre.

En el caso del alumnado que se haya matriculado en período extraordinario y solicitado la convalidación con posterioridad al 15 de octubre, el director o la directora del centro resolverá antes del 31 de enero.

4. CONVALIDACIONES COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4.1. Le corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura las siguientes convalidaciones:

- Solicitudes de convalidación del módulo profesional "Lengua extranjera para uso profesional" cuando los estudios previamente superados sean distintos de los establecidos en la disposición adicional décima de la *Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias* (BOPA 08/07/2009).
- Solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOGSE que integren el currículo establecido por el MECD, aplicado con carácter supletorio en Asturias, y que no formen parte de las enseñanzas mínimas fijadas en el real decreto por el que se establece el correspondiente título. (p. ej. el módulo *Tecnologías de la información y la comunicación en la empresa*).

4.2. El centro docente remitirá estas solicitudes, en las que deberá constar el registro de entrada en el centro, al Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, acompañadas de la documentación oportuna. A este respecto, únicamente se adjuntará la documentación relacionada con el módulo o módulos cuya resolución de convalidación sea competencia de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuando se solicite la convalidación por estudios universitarios se deberá acompañar, además de la certificación académica, el programa oficial de la asignatura o asignaturas por las que se pretende convalidar el módulo, debidamente sellados por la universidad.

4.3. La Consejería de Educación y Cultura emitirá la resolución correspondiente, que será notificada al alumno o la alumna, quien en caso de ser favorable la hará efectiva, presentando copia en el centro.

4.4. El alumno o la alumna podrá interponer contra la resolución que dicte la Consejería, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

5. CONVALIDACIONES COMPETENCIA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DEL CENTRO DOCENTE

5.1. Le corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente las siguientes convalidaciones:

- Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOGSE.
LOGSE ⇒ LOGSE (Anexo I de la Orden de convalidaciones de 2014 y de la Orden de 2001. Modificados por la Orden ECD 1055/2017, de 26 de octubre)
- Convalidación de módulos profesionales LOE aportando un título LOGSE.
LOGSE ⇒ LOE (Anexo III de la Orden de convalidaciones de 2014. En su redacción dada en la Orden ECD 1055/2017, de 26 de octubre).
- Convalidación de módulos profesionales LOE aportando un título LOE.
LOE ⇒ LOE (Anexo II de la Orden de 2014. En su redacción dada en la Orden ECD 1055/2017, de 26 de octubre).
- Convalidación de módulos profesionales LOE aportando Unidades de Competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones.
U_C ⇒ LOE. (ANEXO V A) de los RRDD de los títulos)
- Convalidación del módulo Lengua Extranjera para uso profesional. Disposición adicional décima de la Resolución de 18 de junio de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia. (BOPA DE 8/7/2009)

5.2. Una vez analizada la documentación, el director o la directora del centro docente emitirá la resolución que corresponda, comunicándosela al alumno o a la alumna, debiendo dejar constancia en el expediente del correspondiente acuse de recibo.

El director o la directora del centro docente deberá resolver negativamente aquellas solicitudes de su competencia que no aparezcan en los anexos de las órdenes de convalidaciones o, en su caso, en el anexo V A) de los RRDD de los títulos.

5.3. Contra la resolución el alumno o la alumna podrá interponer, dentro del plazo establecido, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura.

5.4. En caso de interposición del recurso, el centro docente deberá remitir copia compulsada del expediente completo al Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular.

6. AUTORIZACIÓN DE LA TRASMISIÓN DE DATOS PERSONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional se ha solicitado a las Comunidades Autónomas incluir en la solicitud de convalidación (modelo establecido en el anexo IV de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, BOE 20/11/2014) la autorización expresa del alumno o de la alumna para la transmisión de sus datos personales al Ministerio cuando le competa a este la resolución de la convalidación.

A tal fin, sin perjuicio de otro contenido que la solicitud deba incorporar para su adaptación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la UE (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016) que entró en aplicación a partir del 25 de mayo de 2018, se incluirá:

Autorizo la transmisión de mis datos personales al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a los efectos de trámite de las convalidaciones que le corresponda resolver en virtud de lo establecido en la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre (BOE 02/11/2017)
(Marcar la casilla)

A de tenerse en cuenta que no puede aparecer en el impreso de solicitud la autorización ya preformada.

En Oviedo, a 21 de junio de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO CURRICULAR

M^a del Pilar Castro Cimadevilla

